

El Rey  
 P. Alonso, como Ciudad y en Bowda, Hacerse en  
 los vecinos y moradores de ella, y especialmente a los  
 Aguadores que sepean experimentarse para perficiar en la  
 llamada, y Barro nuevo de Cabriango, y la falta de aguas  
 para su riego proceda en vida de la Ciudad, que de ella se  
 hace, y los referidos Aguadores de los Juvenes colocados en el  
 Barro no pudiendo su Cua, permisión, que en a cosa tan benefi-  
 ciosa al común, y en cuyo Conabido se han expendido infi-  
 considerable cantidades de riego, y la ruina que  
 experimentaria faltando a los el riego que  
 se le proporciona a los dchos Juvenes, e Hazienda pública,  
 que ning. Persona a qualquiera ciudad, calidad, o <sup>en</sup> <sup>Ordo</sup>  
 que sea, pueda en cargo, ni en otra forma, contrariar, por sí, o  
 otros de ning. de los dchos Juvenes, ni que pudiese haber del  
 otra tanta cantidad con la que haian de recibir en las  
 ciudades Juvenes, y la hubieren en los Alamos de aguas, o donde  
 se riega en el Barro de que cumplan en la  
 multa de un Duro, que se aplica al contravenidor en  
 la aplia v. <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>llegue</sup> <sup>a</sup> <sup>nos.</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>del</sup> <sup>del</sup> <sup>del</sup>  
 presente. Dado en Toledo, a 28. de febrero de 1791.

Redra p. el torero